

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**



Vista Número 449

**MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN**

**Panamá, 19 de mayo de 2009**

**Proceso Ejecutivo  
por Cobro Coactivo**

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración**

**Incidente de rescisión de secuestro** interpuesto por el licenciado Pablo Rodríguez Díaz, en representación de **Modesto Villarreal Gutiérrez**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá**.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

De acuerdo con las constancias que reposan en el expediente correspondiente al proceso ejecutivo por cobro coactivo, el 13 de diciembre de 1999 la Dirección de Hipódromos y otros Juegos de Suerte y Azar, mediante la resolución 206, sancionó a Modesto Villarreal Gutiérrez con una multa de B/.1,000.00, por infringir el artículo 48 de la resolución 059 de 26 de julio de 1999 y el artículo 87 del

decreto ley 2 de 1998. (Cfr. fojas 3 y 4 del expediente del juicio ejecutivo).

Igualmente se observa que, el 4 de febrero de 2003 dicha entidad pública, mediante la resolución 175, sancionó nuevamente a Modesto Villarreal Gutiérrez con una multa de B/.1,000.00, por realizar actividades de suerte y azar sin tener los permisos correspondientes. (Cfr. fojas 6 y 7 del expediente del juicio ejecutivo).

En virtud de lo anterior, el 4 de septiembre de 2006 la Administradora Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá, en funciones de juez ejecutora, dictó el auto 213-JC-2332 a través del cual libró mandamiento de pago en contra de Modesto Villarreal Gutiérrez, por la suma de B/.2,000.00, en concepto de multa. Este auto le fue notificado al ejecutado personalmente el 3 de diciembre de 2007. (Cfr. fojas 12 y 12 reverso del expediente del juicio ejecutivo).

Consta igualmente que el 24 de enero de 2007 el juzgado ejecutor dictó el auto 213-JC-225, que decretaba formal secuestro sobre la finca 220402, inscrita al documento 423225, asiento 1, de la Sección de la Propiedad, del Registro Público de Panamá, propiedad de Modesto Villarreal Gutiérrez. Este auto fue remitido el 24 de enero de 2007 por la juez ejecutora de la Administración Provincial de Ingresos, mediante la nota 213-JC-0741, al Director General del Registro Público para que procediera a su inscripción, documento que fue recibido en la Sección del Diario el 2 de febrero de 2007 e inscrito el 7 de febrero de 2007 en el documento redi 1081778, tal como se infiere de la nota SEC-

850-07 de 15 de febrero de 2007 emitida por el Director General del Registro Público. (Cfr. fojas 20, 21 y 22 del expediente que contiene el proceso ejecutivo).

También se advierte que el 30 de diciembre de 2008 Modesto Villarreal Gutiérrez presentó ante el juzgado executor incidente de levantamiento de secuestro por caducidad de la instancia en el proceso ejecutivo, en el que se solicita que se levante la medida cautelar decretada a través del auto 213-JC 225 de 24 de enero de 2007, sobre la finca 220402, inscrita al documento 423225, asiento 1, de la Sección de la Propiedad, del Registro Público de Panamá, de su propiedad.

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Este Despacho observa que el incidente de levantamiento de secuestro por caducidad de la instancia interpuesto por el apoderado judicial de Modesto Villarreal Gutiérrez debió ser rechazado de plano por extemporáneo, toda vez que de las constancias del expediente del proceso ejecutivo se infiere con toda claridad que una vez que el ejecutado fue notificado personalmente el 3 de diciembre de 2007 del auto 213-JC-2332, que libró mandamiento de pago en su contra por la suma de B/.2,000.00, interpuso el 14 de diciembre de 2007 excepciones de pago y prescripción ante el juzgado executor de la Administración Regional de Ingresos (Cfr. fojas 26 a 29 del expediente del juicio ejecutivo), las cuales fueron decididas mediante la resolución de 17 de enero de 2008 dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, y no fue hasta el 30 de diciembre de 2008 que interpuso el incidente bajo análisis. Por lo anterior, somos de opinión que, se ha

configurado el supuesto establecido en el párrafo segundo del artículo 701 del Código Judicial que dispone que si en el proceso constare que el hecho ha llegado a conocimiento de la parte y ésta hubiere practicado con posterioridad una gestión, el incidente promovido después será rechazado de plano.

Con relación a lo dispuesto en el artículo 701 del Código Judicial, ese Tribunal se pronunció mediante el auto de 23 de junio de 2008 de la siguiente manera:

"De las constancias procesales arriba mencionadas, se desprende que, posterior al Auto que Libra Mandamiento de Pago, del cual hoy se demanda su nulidad por falta de notificación y de legitimidad para actuar, el señor ROGELIO ESPÍÑO TABOADA, así como la firma Carrillo Brux y Asociados, y de igual manera el señor Miguel Ángel Pérez Cubilla, han actuado dentro del expediente en múltiples ocasiones.

El artículo 701 del Código Judicial señala que los incidentes deben promoverse tan pronto como el hecho llegue a conocimiento de la parte respectiva. Si esto es así y la parte ha practicado gestión con posterioridad, el incidente deberá ser rechazado de plano.

Como está demostrado dentro del expediente ejecutivo, se han efectuado diferentes actuaciones tanto de la parte demandante, como el ejecutante, y no es hasta la fecha, a más de un año de haberse emitido el mandamiento de pago, que se presenta el incidente por falta de notificación y falta de legitimidad para actuar, es decir, extemporáneamente, por lo cual, de acuerdo al artículo 701 del Código Judicial lo que procede es rechazarlo de plano."

En virtud de las consideraciones expuestas, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables

Magistrados se sirvan **rechazar por extemporáneo**, el incidente de levantamiento de secuestro por caducidad de la instancia, interpuesto por el licenciado Pablo Rodríguez Díaz, en representación de Modesto Villarreal Gutiérrez, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Administración Provincia de Ingresos.

**III. Pruebas:** Se aduce el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo seguido por la Administración Provincial de Ingresos en contra de Modesto Villarreal Gutiérrez, que reposa en la Secretaría de la Sala Tercera.

**IV. Derecho:** Se niega el invocado, por el incidentista.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**